



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00539** interpuesta por **AMINTA PEDRAZA CAMARGO CC: 37.229.399**, a través de apoderado judicial, contra de **HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA CC: 88.207.866**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la avenida 17 con calle 16 No. 6B-70, o calle 15N No. 16B-70 Avenida 6 No. 8-70. Barrio chapinero de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **AMINTA PEDRAZA CAMARGO CC: 37.229.399** en contra **HENRY ALBEIRO ORTEGA PEDRAZA CC: 88.207.866**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la avenida 17 con calle 16 No. 6B-70, o calle 15N No. 16B-70 Avenida 6 No. 8-70. Barrio chapinero de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01323

**SEÑORES:
PAGADOR ACTISALUD**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00538**

**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES
Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**

**DEMANDADO: LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426.281, LINA MARCELA
GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285 y MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario o cualquier otro emolumento devengado por los demandados **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426.281, LINA MARCELA GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285 y MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321**, como empleados de ACTISALUD.

Se requiere al señor pagador ACTISALUD, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida de cada demandado a la suma de (\$18.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00538** interpuesto por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426.281**, **LINA MARCELA GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285** y **MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426.281**, **LINA MARCELA GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285** y **MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 12.502.976)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 8826, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
14-10-2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@

Micrositio y

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>



Oficio N° 01322

SEÑORES:

BANCOS

PAGADOR ALMACEN EL SURTIDOR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00537

DEMANDANTE: INVERSIONES DEL ORIENTE SAE S.A.S NIT: 901.375.189-0

DEMANDADO: JUAN CAMILO TORRES MEJIA C.C.1.005.025.769

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JUAN CAMILO TORRES MEJIA C.C.1.005.025.769** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.600.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JUAN CAMILO TORRES MEJIA C.C.1.005.025.769**, como empleado de ALMACEN EL SURTIDOR.

Se requiere al señor pagador ALMACEN EL SURTIDOR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.600.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: [j03pqccr](mailto:j03pqccr@ramajudicial.gov.co)

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>



San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00537** interpuesto por **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE SAS NIT: 901.375.189-0**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JUAN CAMILO TORRES MEJIA C.C.1.005.025.769**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022..

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUAN CAMILO TORRES MEJIA C.C.1.005.025.769**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INVERSIONES DEL ORIENTE SAE SAS NIT: 901.375.189-0**, la siguiente suma de dinero:

2. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 952.098)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 0070, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 04 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA** radicada bajo el No. **2022-00534** interpuesta por **NELSON BARRERA CC: 5.420.806**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS ALBERTO DURAN ALARCON CC: 5.708.122**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y los anexos, no se observa prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, ni medidas cautelares deprecadas.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01321

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00515** interpuesto **RUBI MAGALI PABON CARDENAS C.C.1090379925**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora **RUBI MAGALI PABON CARDENAS C.C.1090379925**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 4N N° 2A - 21 o Lote N° 41B Barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy barrio sector El Oasis manzana B de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-300011.

Subsanada la demanda, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **RUBI MAGALI PABON CARDENAS C.C.1090379925**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la Calle 4N N° 2A - 21 o Lote N° 41B Barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy barrio sector El Oasis manzana B de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-300011.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la Calle 4N N° 2A - 21 o Lote N° 41B Barrio antes Carlos Ramírez Paris hoy barrio sector El Oasis manzana B de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-300011.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-300011**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-300011**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01320

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTA SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el No. **2022-00514** interpuesto **ANA MERCEDES GARCIA ROJAS C.C.27.720.293**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

La señora ANA MERCEDES GARCIA ROJAS C.C.27.720.293, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6 y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la AV. 3 N° 4AN – 57 o lote N° 15ª antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299945.

Subsanada la demanda, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **ANA MERCEDES GARCIA ROJAS C.C.27.720.293**, contra **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en la AV. 3 N° 4AN – 57 o lote N° 15ª antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299945.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en la AV. 3 N° 4AN – 57 o lote N° 15ª antes Carlos Ramírez Paris hoy sector El Oasis de la ciudad de Cúcuta, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-299945.

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-299945**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-160322 y 260-299945**. Líbrese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado Nº ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00504** interpuesto por **ESTELA JUDITH JAURIGUE OCHOA C.C. 60.282.127**, actuando en causa propia en contra de **PARDILLO Y CONSTRUCTORA MADEPAR S.A.S NIT:901.501.214-8** representada legalmente por **JOHAN SEBASTIAN DUARTE RAMIREZ**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, y subsanada la demanda se procederá a ello, observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **PARDILLO Y CONSTRUCTORA MADEPAR S.A.S NIT:901.501.214-8** representada legalmente por **JOHAN SEBASTIAN DUARTE RAMIREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ESTELA JUDITH JAURIGUE OCHOA C.C. 60.282.127**, la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.200.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación allegada, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 14-10-2022
a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00477** interpuesto por **DINORTE S.A. NIT: 807.005.315-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ENLLY EMILETH OSPINO BARRIOS CC: 27.605.423, ALEXANDRA ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 60.391.496** y **WUILLINTON ARCINIEGAS PEDRAZA CC: 88.254.215**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00475** interpuesto por **TRINIDAD GONZALEZ BECERRACC: 37.214.498** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA GELVEZ GOMEZ CC: 60.397.723 Y MAYRA ELIZABETH GELVEZ GOMEZ CC: 37.443.295**, para resolver sobre su admisión.

Se observa que la parte actora no subsano la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 13 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **PERTENENCIA** radicada bajo el No. **2022-00417** interpuesta por **JORGE HELI GARCIA PABON CC: 5.483.924**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6** y Personas Indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

Se observa informe secretarial comunicando que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales en listados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 14-10-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Rad. No. 2022-00394

interpuesto por JHON EDINSON CADENA PEREZ, CC: 1.090.374.771
contra BYRON JAVIER CASTRO GALVIS CC: 1.090.494.039

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante allego documentos de notificación al demandado, sin embargo, no obra los anexos de que trata el art. 291 del CGP, por lo que:

- 1- Se requiere al apoderado demandante para que aporte los respectivos anexos en la forma prevista en la norma procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 14-10 2022 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

DESPACHO COMISORIO N°_87

PROCESO EJECUTORAD. 2022-00395

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT:
901.128.535-8**

**DEMANDADO: ELIZABETH SANDOVAL CARDENAS CC: 60339096 y SERGIO
ANDRES SANDOVAL CARDENAS CC: 1090432040 JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que la oficina de Registro e instrumentos públicos allego evidencia del registro de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con MI. No. 260- 266219, por lo que se hace necesario a fin de materializar el secuestro decretado en auto de fecha 11-08-2022:

- 1- Comisionar al señor inspector de policía reparto de Cúcuta para efectuar el secuestro del inmueble, se le faculta para designar secuestre a quien se le fija como honorarios la suma de \$200.000.
- 2- Líbrese copia del presente auto con los anexos del caso al comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 14-10 2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2022-00397

interpuesto por DISTRIBUCIONES TITAN S.A.S, con NIT 901426961-0, representada legalmente por ISIDRO ANTONIO PACHECO CAÑIZALES CC: 13.357.749, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita emplazamiento al demandado, aportando evidencia de la notificación personal fallida al domicilio y al correo electrónico registrado en la demanda, y verificado el ADRES se observa como retirado dela NUEVA EPS , se accede a lo solicitado:

- 1- Se ordena el emplazamiento al demandado MARVIN BUITRAGO CACERES CC: 80.027.577, debiendo hacerse el registro en la pagina del Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias del caso , por secretaria hágase el cargue.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00418

interpuesto MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114, actuando a través de apoderado judicial en contra de CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego certificado de notificación fallida a la dirección física de los demandados, se ordena:

- 1- **Librar la notificación al correo electrónico registrado en la demanda.**
- 2- **Anéxese al expediente la respuesta allegada por el IGAC, así mismo póngase en conocimiento de la parte actora.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00420

interpuesto por cooperativa DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION NIT: 900206146-7, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Cómo quiera que las notificaciones electrónicas a los demandados no se pudieron obtener las certificaciones de recibido, se hace necesario:

- 1- Ordenar a la parte actora proceder a realizar notificación a la dirección física relacionada en la demanda a los señores. CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO CC: 1.018.430.776 Y ANDRES EDUARDO IBARRA RAVELO CC: 1.090.453.865.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Oficio N°2609
Señores:
FIDUPREVISORA
Ciudad

Rad. 2018-385
DTE: COOPERCAM
DDO: WILLIAM JIMENEZ SANTOS

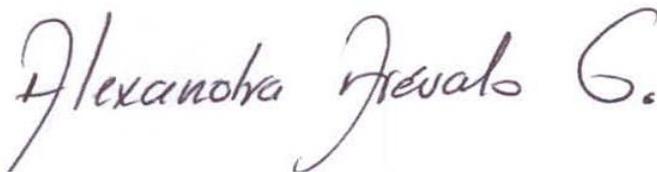
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el abogado demandante y estando ajustada al mandamiento de pago;

- 1- El despacho le imparte aprobación.
- 2- Así mismo ordena oficiar a la FIDUPREVISORA para que informe el motivo por el cual a la fecha no ha realizado descuentos sobre la pensión devengada por GLADIS CECILIA MARTINEZ C.C. 27.720.255 en la forma indicada en auto de enero de 2021.
- 3- Líbrese copia del presente auto a la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. 2018-893
DTE: COOPERCAM
DDO: PABLO EMILIO LUNA

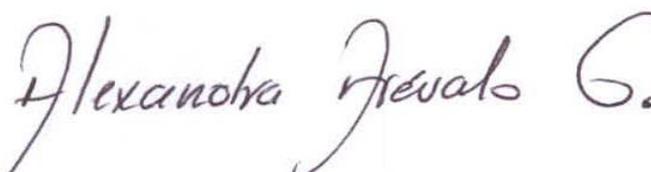
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el abogado demandante y estando ajustada al mandamiento de pago;

- 1- El despacho le imparte aprobación.
- 2- Revisado el portal del Banco Agrario no se observan descuentos por medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°2610

SEÑORES
POLICIA NACIONAL

Rad. 2016-678
DTE: JESUS ALBERTO SANABRIA HIIGUERRA
DDO: MAURO JOSE PARRA C.C. 1.051.818.277

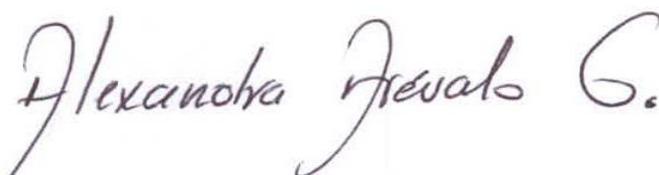
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que los depósitos que corresponden al demandado no se han reclamado, se ordena librar oficio a la Policía Nacional para que le informe al señor **MAURO JOSE PARRA C.C. 1.051.818.277**, que tiene un saldo a favor por cuenta del proceso de la referencia el cual puede cobrar en **BANCO AGRARIO**, al término de ejecutoria del presente auto, o solicitar depósito a cuenta personal, allegando la constancia de la cuenta bancaria.

Librese comunicación a la institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2021-0076
DTE: CHEVYPLAN
DDO: SANDRA LILIANA GELVEZ

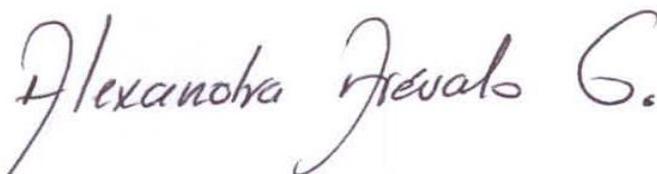
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 13 de octubre de 2022.

La demandada SANDRA LILIANA GELVEZ mediante apoderado allega solicitud de nulidad de lo actuado en el presente trámite, en virtud a que en el año 2016 adelantó un proceso de Insolvencia ante centro de conciliación, allega copia de auto admisorio del trámite, por lo anterior previo a resolver de fondo la solicitud se hace necesario:

- 1- Reconocer personería jurídica al doctor BRIAN JACOB DURAN LEAL para representar a la demandada en el trámite.
- 2- Requerir al Dr. Duran Leal para que aporte copia de la diligencia de reorganización de pasivos o del acuerdo resolutorio del trámite un certificado del estado del procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>